



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCION GERENCIAL N° 067-2024-MPC-GSMYGA**

Contumazá, 19 de abril de 2024

EL GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.**VISTO:**

El expediente administrativo N° 1207-2024 – mesa de partes – de fecha 04/04/2024, presentado por el Administrado Sr. CHUAN CABRERA JOSE CARLOS, identificado con DNI N° 26733273 (**en adelante el administrado**), con domicilio real en el Jr. Mariscal Cáceres 8002 Barrio Mollepampa. Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca, mediante el cual solicita prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000549 código G-58 de fecha 28/05/2015; de acuerdo a los plazos establecidos por el marco legal.

INFORME N° 087-2024-MPC/EKHM/JTAV, de fecha 12/04/2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 087-2024-MPC/EKHM/JTAV de fecha 12/04/2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial, hace de conocimiento que el administrado, se apersonó a la Municipalidad Provincial de Contumazá para tramitar la prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000549 código G-58 *"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda"* de fecha 28/05/2015, según los registros del Sistema Nacional de Sanciones (SNS) contempla la sanción pecuniaria de 08 % UIT y sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en su record de conductor .

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local que cuentan con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Teniendo como finalidad, representar al vecindario y brindar una adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, Sostenible y Armónico de su Circunscripción.

Que, tal como prescribe Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), las Entidades Públicas ejercen la potestad sancionadora siguiendo obligatoriamente el procedimiento legal regido por los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, concurso y continuación de Infracciones, Causalidad, Licitud y non bis in ídem; además de obedecer a características esenciales previstas en el Artículo 234° y 235° de la citada Ley, como la notificación del cargo al presunto infractor, la instrucción del procedimiento y la decisión administrativa.





Que, el Artículo 289° del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias prescribe que el conductor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Siendo su calificación conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, mediante DECRETO SUPREMO 004-2020-MTC, de fecha 02 de febrero del 2020, se aprueba el; "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios", con la finalidad de brindar a los administrados una mayor celeridad y predictibilidad en el resultado del procedimiento, garantizando el debido procedimiento de los administrados, así lograr un efecto disuasivo en los mismos; preceptuando el derecho a la prescripción en su artículo 13°, concordante con Art. 338° Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, y el artículo 252° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 13° Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). En consecuencia corresponde evaluar y determinar la procedencia de la misma.

Que, respecto de la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional Tránsito N000549 código G-58 de fecha 28/05/2015, debe ser evaluado conforme lo dispone el artículo 338° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; vigente desde el 25 de abril del 2014 concordante con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Que, Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios; que señala: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años, el computo de plazo de la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" (LPAG).

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su numeral 252.1, 252.2, 252.3 del Artículo 252°.- **Prescripción** – señala:

252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...)"

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido... (...) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo... (...)"

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos... (...)";

Que, la prescripción es una figura de naturaleza procesal que impide la persecución de la infracción por que se considera que, transcurrido un determinado plazo para un castigo, si no se ha ejercido la potestad sancionadora, para sancionar en un determinado caso concreto pierde el derecho de punir





Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

(castigar) y se elimina la posibilidad que pueda establecer la existencia de una infracción (acción) y aplicar válidamente una sanción al responsable (sanción); la prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetarla.

Que, en esa línea se tiene que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos de la prescripción, y la municipalidad ha perdido la potestad (poder) de sancionar al convertirse en una autoridad no competente para tal fin dado que, en su oportunidad no ha realizado acción alguna en favor de emitir la resolución final determinando la existencia o no de la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, conforme se puede determinar del reporte del Sistema Nacional de Sanciones, transcurriendo y cumpliéndose el plazo legal sin ningún tipo de interrupción del mismo. Así se tiene, que a la fecha ha operado la prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000549 código G-58 de fecha 28/05/2015, pues el derecho de acción de la administración venció el 28/05/2019, **en este extremo debe declararse procedente.**

Que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados y en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, en atención a lo prescrito en el Art. 74° de la Ley N° 27444 sobre Desconcentración de funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción presentado por el administrado **CHUAN CABRERA JOSE CARLOS**, identificado con **DNI N° 26733273**, recaída en la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000549 código G-58 de fecha 28/05/2015, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, la inscripción de la presente Resolución en el Sistema Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al administrado, en su domicilio real en el Jr. Mariscal Cáceres 8002 Barrio Mollepampa. Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca, conforme a lo regulado en el artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que proceda conforme a ley.

POR LO TANTO:**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

CC:
Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial.
Tecnologías de la Investigación
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
ABOG. YAHAIRA Y. PLASENCIA ZEVALLOS
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y
GESTION AMBIENTAL